

culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

TERCERO.- Desde hace tres años la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES en adelante) ha venido recibiendo subvención de esta Consejería de Bienestar Social para la realización del proyecto de rehabilitación psicosocial con actividades terapéuticas dirigidos a este colectivo, bien concurriendo a la convocatoria de subvenciones, bien mediante procedimiento de concesión directa de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad. Dicha Asociación es la única en activo en la Melilla que tiene como objeto de su actividad la atención al colectivo de enfermos mentales y a los familiares de éstos. La realización de estas actuaciones tiene como objeto mantener al paciente en su medio evitar las recidivas y por consiguiente es un ahorro económico en la atención sociosanitaria pues evita en lo posible el internamiento de estos pacientes en recursos sanitarios residenciales.

CUARTO.- Con fecha 16 de agosto de 2016, se ha presentado escrito de la Asociación FEAFES por la que solicita subvención para el desarrollo de los siguientes Proyectos: Proyecto Psicoeducativo y de Rehabilitación Psicosocial; Proyecto de Ocio y Proyecto de Sensibilización y Formación, por un importe de 30.500, 00 € para el ejercicio presupuestario de 2017.

QUINTO.- Con fecha 25 de abril de 2017, se emite Certificado de Retención de Crédito por la Sra. Interventora General de la Ciudad de Melilla en el que se recoge la existencia de crédito en la Aplicación Presupuestaria 05 23138 48900 en concepto de SUBVENCIÓN NOMINATIVA. ASOCIACIÓN FEAFES-MELILLA, núm. de operación 12017000022823, por un importe de **TREINTA MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (30.500,00 €)**.

SEXTO.- El artículo 72 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos.

SÉPTIMO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.